



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00085 00

Asunto: Rechaza demanda por competencia
Auto Int: No.

Este despacho inadmitió la demanda para que la parte demandante aportara el avalúo catastral a fin de determinar la competencia de este despacho para avocar el presente asunto, aportado el documento requerido por el despacho se advierte que el juzgado no es competente para conocer la presente demanda divisoria en razón de la cuantía. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

En tratándose de procesos divisorios, la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división, tal y como lo indica el artículo 26 numeral 4° del C. G. del P., que reza; ***“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición”.***

Por su parte, conforme al artículo 25 del Código General, los procesos son de mínima, mayor o menor cuantía. En particular, son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

A su turno el artículo 17 numeral 1° Ibídem, dispone; *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble objeto de la división de la referencia asciende a la suma de \$78'326.000.00 (ver anexos inadmisión demanda); que la mayor cuantía conforme al salario establecido para el año 2020 equivale a la suma de \$131'670.450.00, y que en tratándose de este tipo de procesos la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los bienes, suma que no supera los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de la localidad, quienes se encargan de conocer los procesos contenciosos de menor cuantía. Por lo que este despacho no es competente para conocer del presente proceso.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda DIVISORIA instaurada por Viviana María Cardona Herrera, contra Señal Digital en liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. _____ El Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4da9b5406e3421ea0f8ca1d1a04251980f8f6c2fc62f0ebd4ebdc1220c84c686

Documento generado en 27/07/2020 06:10:12 a.m.